

RAD. 110013103004202200071

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante la notificación al extremo demandado de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022. La norma en cita expresa:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

Empero, como se observa del pantallazo de envió, no se evidencia que el mismo haya sido recibido por el destinatario.

Por lo anterior, se deberá allegar prueba que permita establecer que el correo electrónico fue recibido por el destinatario o el acuso de recibido con el propósito de tener por notificado al accionado del auto de apremio.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

